

1.- Objeto.

Las Condiciones legales descritas a continuación (en adelante, las “Condiciones”) tienen por objeto regular las relaciones entre TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, “TELEFÓNICA DE ESPAÑA”) y el CLIENTE, en todo lo relativo a la prestación del Servicio FUSIÓN DIGITAL (en adelante el “SERVICIO” o “FUSIÓN DIGITAL”).

2.- Contratación del Servicio: Productos y Subproductos.

El SERVICIO es una solución global para Empresas, que permite al CLIENTE personalizar su propio conjunto contractual en función de las necesidades de su negocio. Para ello, el CLIENTE podrá optar por contratar uno o varios productos principales y, así mismo, dentro de cada producto principal, podrá elegir entre uno o varios subproductos.

La descripción de las características y precios que se aplican a cada una de las diversas modalidades de productos y subproductos que componen FUSIÓN DIGITAL se recogen en los diferentes Anexos que forman parte integrante de la presente relación contractual.

A efectos de personalizar su propia relación contractual cada CLIENTE deberá prestar su conformidad y aceptar todos o algunos de los Anexos y documentos que se detallan a continuación:

- ANEXO II – Terminales y equipamiento fijo- ANEXO III – Terminales móviles
- Hojas de Portabilidad fija/móvil, (si procede)
- Contrato Móvil dentro de Fusión Digital, (si procede)

En caso de existencia de cualquier discrepancia entre las regulaciones del presente Contrato y las previsiones de cualquiera de los Anexos, las estipulaciones de los Anexos prevalecerán sobre el presente Acuerdo.

3. - Vigencia.

3.1.- Vigencia.

El presente contrato entrará en vigor el día siguiente de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

En el supuesto de que, a la fecha de finalización del presente Acuerdo, e independientemente de la causa de terminación, continúe vigente alguno de sus anexos, se entenderá que los términos de la presente relación contractual continuarán siendo de aplicación en relación a aquellos Anexos cuya vigencia no haya finalizado.

Ello no obstante, si el CLIENTE optase por finalizar en una misma y única actuación toda relación contractual del ámbito FUSIÓN DIGITAL (tanto lo regulado en las presentes Condiciones, como las estipulaciones de los diferentes Anexos), el CLIENTE deberá asumir las diversas penalizaciones correspondientes a los diferentes productos y subproductos que integran el SERVICIO.

Conforme a lo indicado en el art. 67.7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, el Cliente acepta renunciar a la vigencia máxima de 24 meses del presente contrato, siendo de aplicación en su lugar el establecido al respecto en la presente oferta.

3.2.- Puesta en marcha/fecha de inicio del servicio.

La fecha de inicio de aplicación de las Condiciones será la del día siguiente a la fecha de la puesta en servicio de cada uno de los productos y subproductos seleccionados por el CLIENTE y que compondrán su personalizado FUSIÓN DIGITAL.

El CLIENTE para poder contratar FUSIÓN DIGITAL, deberá disponer de un producto o servicio contratados con TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. y de otro producto o servicio contratado con TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., cuya gestión asumirá TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. Ambos servicios o productos estarán contratados bajo el mismo número identificativo de persona jurídica.

Así mismo, el CLIENTE, para poder disfrutar de las ventajas que supone el SERVICIO, obligatoriamente deberá tener contratado, el Producto CONECTIVIDAD EMPRESAS. Entre la contratación del referenciado Producto hasta la efectiva implementación del mismo, transcurrirá un periodo de tiempo, durante el cual TELEFÓNICA DE ESPAÑA ejecutará las actuaciones e instalaciones requeridas para dotar al CLIENTE de los medios técnicos precisos para recibir la prestación del Producto CONECTIVIDAD EMPRESAS.

Si transcurridos 90 días, a contar desde la fecha de firma del presente contrato, no resultará factible, independientemente de la causa, la efectiva implementación del Producto CONECTIVIDAD EMPRESAS la relación contractual se regirá por las siguientes reglas:

- Los Puestos Móviles del Cliente serán reposicionados al Contrato FUSIÓN EMPRESAS BÁSICO según proceda. El CLIENTE comprende y acepta que dicho reposicionamiento implica una nueva relación jurídica con TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.
- Los terminales móviles entregados al cliente serán igualmente facturados en régimen de alquiler por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. -Los terminales móviles entregados al cliente y adquiridos en venta, serán igualmente facturados en régimen de venta por TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA
- En caso de imposibilidad final de implementación y si al CLIENTE le hubiere sido entregado cualquier tipo de material inherente a FUSIÓN DIGITAL, el CLIENTE debe proceder a la devolución íntegra del mismo. -No obstante, lo anterior, si el CLIENTE optase por la no devolución, adquiriendo, de ese

modo, el material TELEFÓNICA DE ESPAÑA emitirá una factura por dicho material en el siguiente periodo de facturación.

3.3.- Periodo de provisión entre la firma del contrato y la puesta en marcha de los diferentes servicios. Durante el periodo descrito, el CLIENTE aceptará los cambios de equipamiento o modificaciones de los productos y/o servicios ofertados durante la provisión o instalación del servicio, cuya cuantía sea inferior a 100 €. Dichas aceptaciones por el CLIENTE serán independientes del origen de las mismas: bien las peticiones provengan del propio CLIENTE, o bien por sugerencia de TELEFÓNICA DE ESPAÑA.

4.- Precio, Facturación y Pago.

4.1.- Precio.

Como contraprestación por todos los productos y subproductos incluidos en el SERVICIO, contratados por el CLIENTE, éste vendrá obligado a satisfacer los precios correspondientes, que se establecen en los Anexos que forman parte integrante del mismo. A los servicios no incluidos en FUSIÓN DIGITAL les serán de aplicación los precios correspondientes de Catálogo, que pueden ser consultados a través del Número de Atención **1489**, o con su asesor personal, y en **www.movistar.es**.

Para el resto de conceptos facturables por los servicios que presta TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. al CLIENTE, tales como el tráfico de la línea móvil y cualquier otro servicio sobre la línea móvil de contrato que no estén incluidos entre las prestaciones de la modalidad del Servicio que éste hubiera contratado, serán de aplicación los precios correspondientes de Catálogo, que pueden ser consultados a través del Número de Atención **1489** y en **www.movistar.es**.

En relación con lo anterior, según se indica en la siguiente cláusula 4.3, TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. facturará al CLIENTE cualquier servicio que le preste, que no esté incluido entre las prestaciones de la modalidad de FUSIÓN DIGITAL que hubiera contratado.

4.2.- Facturación y pago: Domiciliación bancaria exclusivamente. En relación con la prestación de los diferentes productos y subproductos seleccionados por el CLIENTE, el precio del Servicio se devengará y facturará por periodos mensuales (cuotas).

Todos los conceptos facturables en virtud de FUSIÓN DIGITAL se incorporarán en la factura correspondiente a la prestación por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. del servicio telefónico fijo disponible al público para usuarios finales. Así mismo, TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. será la encargada de facturar todas las cantidades generadas por las cuotas pendientes respecto del equipamiento contratado en régimen de alquiler.

El importe del servicio prestado será exigible desde el momento en que se presente al cobro la correspondiente factura, la cual será abonada por el CLIENTE, o por tercero, a través de la cuenta en la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que para tal efecto por el CLIENTE se señalará en el momento de firma del presente Acuerdo. La cuenta que a tal efecto designe el CLIENTE, al contratar FUSIÓN DIGITAL, prevalecerá sobre cualquier otra que el CLIENTE hubiera podido indicar con anterioridad.

Además de lo anterior, TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., presentará al cobro al CLIENTE la cantidad generada por el incumplimiento, en su caso, de los compromisos asumidos en los Anexos II y III que forman parte integrante del presente Contrato, concretamente todas las cuotas pendientes de pago del equipamiento contratados en régimen de alquiler.

4.3.- Presentación De Cargos Por Telefónica Móviles España, S.A.U. En el caso de que el CLIENTE contrate el Producto Puestos Móviles dentro del SERVICIO, TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., facturará al CLIENTE, de conformidad con los precios que se indican en la cláusula 4.1, el tráfico excedente de la línea móvil y cualquier otro servicio que preste al CLIENTE sobre esa línea, no incluido entre las prestaciones de la modalidad del Servicio que éste hubiera contratado.

A los anteriores efectos serán de aplicación las condiciones de facturación y pago establecidas en la cláusula precedente. La factura será abonada por el CLIENTE, o por tercero, a través de la cuenta en la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que para tal efecto por el CLIENTE se señalará en la Carátula Principal del presente Contrato. La cuenta que a tal efecto designe el CLIENTE, al contratar FUSIÓN DIGITAL, prevalecerá sobre cualquier otra que el CLIENTE hubiera podido indicar con anterioridad.

Además de lo anterior, TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., presentará al cobro al CLIENTE la cantidad generada por el incumplimiento, en su caso, del compromiso de permanencia que se describe en el Anexo III y que forma parte integrante de las presentes condiciones.

5.- Baja en Fusión Digital.

EL CLIENTE podrá darse de baja en FUSIÓN DIGITAL, en todo momento, comunicándolo fehacientemente por escrito a TELEFÓNICA DE ESPAÑA.

La solicitud de baja de FUSIÓN DIGITAL por parte del CLIENTE, causará automáticamente la baja tanto del Producto CONECTIVIDAD EMPRESAS, así como de los diferentes productos contratados y asociados al SERVICIO. La solicitud de baja por parte del CLIENTE de alguno o algunos de los diferentes productos que componen FUSIÓN DIGITAL no afectará a los restantes productos del SERVICIO, que mantendrán sus vigencias y compromisos de permanencia.

En caso de que el CLIENTE cause baja en FUSIÓN DIGITAL, se ejecutarán las penalizaciones de cada uno de los servicios contratadas, y detalladas en los Anexos II y III del presente Contrato.

En el supuesto de que el CLIENTE optase por mantener una relación contractual para sus líneas de Puestos Móviles, se repositonará al CLIENTE a las condiciones y tarifas de FUSIÓN BÁSICO. El CLIENTE comprende y acepta que dicho reposicionamiento implica una nueva relación jurídica con TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.

6.- Cambios dentro de Fusión Digital. Los cambios que realice el CLIENTE entre las diferentes modalidades contractuales del SERVICIO, tanto a cuotas y/o tarifas móviles superiores como a inferiores, no generarán contraprestación alguna por el incumplimiento del período comprometido, ni tampoco interrumpen o reinician el cómputo de dicho plazo de permanencia.

Si el cliente hubiera recibido algún tipo de apoyo de precio para adquirir un terminal en alquiler en el puesto móvil y reposicionar su tarifa, dicho apoyo se suprimirá o se modificará en consecuencia. Si el cliente hubiera recibido algún tipo de apoyo de precio para adquirir un terminal en venta en el puesto móvil y reposicionar su tarifa a una inferior, deberá asumir un importe proporcional al apoyo recibido y al tiempo restante hasta el plazo comprometido de permanencia.

7.- Compromisos anteriores a Fusión Digital.

En caso de que el CLIENTE, antes de contratar FUSIÓN DIGITAL, tuviese en vigor uno o varios compromisos de permanencia y/o uno o varios compromisos de gasto mínimo asociado a las líneas móviles que se integren en FUSIÓN DIGITAL, todos los compromisos mantendrán su vigencia hasta completar el período que tuvieran comprometido. Asimismo, no se interrumpirá la facturación del gasto mínimo durante el tiempo que la línea permanezca asociada a TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. o TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.

Por tanto, durante el período de vigencia del FUSIÓN DIGITAL convivirán acumulativamente, todos los compromisos que el CLIENTE tuviera asumidos con TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. Y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.

Por otra parte, durante el período de tiempo que las líneas móviles permanezcan asociadas a FUSIÓN DIGITAL se continuará el cómputo del plazo de permanencia inicialmente comprometido sobre esas líneas hasta su vencimiento, devengándose las penalizaciones correspondientes en caso de baja anticipada de dichas líneas en TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. Y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. por el incumplimiento de cualquier otra causa que determinen las condiciones que le son de aplicación.

8.- Suspensión de Fusión Digital.

8.1.- Suspensión por impago.

El retraso en el pago, total o parcial por el CLIENTE, de las cantidades adeudadas por un plazo superior a un mes desde la presentación al cobro del documento de cargo correspondiente a la facturación de FUSIÓN DIGITAL, dará derecho a TELEFÓNICA DE ESPAÑA y a TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, previo aviso al CLIENTE, a suspender, respectivamente, la prestación de todos los productos y subproductos contratados por el CLIENTE al amparo del Servicio FUSIÓN DIGITAL.

TELEFÓNICA DE ESPAÑA notificará la suspensión de los servicios arriba referidos mediante una comunicación al CLIENTE que se practicará con al menos 15 días de antelación a la fecha en que vaya a tener lugar la suspensión. En la misma comunicación TELEFÓNICA DE ESPAÑA incluirá la fecha en que, de no efectuarse el pago, se procederá a la suspensión, que no podrá llevarse a cabo en día inhábil. El impago de los servicios que no se consideran comunicaciones electrónicas no producirá la suspensión de los servicios, siempre que pague la parte de la factura que corresponda a los servicios de comunicaciones electrónicas. En este caso, si hubiera disconformidad del CLIENTE con la factura tendrá derecho, previa petición, a la obtención de facturas independientes.

En el caso de retraso en el pago de la factura de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., relacionada con servicios incluidos en FUSIÓN DIGITAL, dará derecho a la citada Compañía, previo aviso al CLIENTE, a suspender la prestación de todos los puestos móviles del CLIENTE.

8.2.- Interrupción definitiva por impago.

En caso de retraso en el pago de los servicios prestados por un período superior a tres meses o la reiteración, en dos ocasiones de suspensión temporal por mora en el pago de los servicios correspondientes al contrato dará lugar a la consiguiente interrupción definitiva de la prestación de todos los productos y subproductos contratados por el CLIENTE al amparo del SERVICIO.

En caso de retraso en el pago de los servicios prestados por TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., un período superior a tres meses o la reiteración, en dos ocasiones de suspensión temporal por mora en el pago de los servicios correspondientes al contrato dará lugar a la consiguiente interrupción definitiva de la prestación de todos los puestos móviles del CLIENTE.

Asimismo, la interrupción definitiva del producto CONECTIVIDAD EMPRESAS conlleva la baja del CLIENTE en los diferentes productos contratados y asociados al SERVICIO.

8.3. Restablecimiento del servicio suspendido.

TELEFÓNICA DE ESPAÑA restablecerá los servicios suspendidos dentro de un plazo de 5 días, siguientes a aquél en que tenga constancia de que el importe adeudado ha sido satisfecho, pasando al cobro al CLIENTE, en concepto de rehabilitación de todos los servicios, la cantidad de 50 euros, siendo de aplicación los impuestos indirectos que, en su caso, correspondan. **8.4.- Intereses de demora. Compensación de la deuda.**

En caso de que exista retraso en el pago de los importes facturados, TELEFÓNICA DE ESPAÑA podrá generar factura de intereses de demora con cargo al cliente, aplicando a tal efecto el tipo de interés legal vigente en cada momento.

TELEFÓNICA DE ESPAÑA, con cargo a los saldos favorables del CLIENTE, derivados de cualquier relación comercial existente entre las partes, podrá compensar los importes de los créditos de los que sea titular TELEFÓNICA DE ESPAÑA frente a aquél, procedente de cualquier factura girada por esta Compañía a cargo del CLIENTE.

Por medio de la aceptación de las presentes condiciones, el CLIENTE presta su consentimiento para que TELEFÓNICA DE ESPAÑA pueda practicar estas compensaciones contra sus saldos favorables en cualquier momento.

9.- Depósitos de garantía y presentación al cobro por adelantado

9.1.- Depósitos de garantía.

TELEFÓNICA DE ESPAÑA, en la solicitud del alta del servicio y en cualquier momento de la vigencia del presente contrato, podrá, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato:

- Solicitar al CLIENTE la constitución de una garantía, mediante depósito no remunerado en efectivo o aval bancario.
- Asignar un Límite de crédito.

La adopción de dichas medidas tendrá lugar si concurren algunas de las siguientes causas:

- La existencia de cantidades impagadas por el CLIENTE por cualquier contrato formalizado con TELEFÓNICA DE ESPAÑA.
- El retraso reiterado en el pago de las facturas correspondientes.
- La imposibilidad para TELEFÓNICA DE ESPAÑA de comprobar que el CLIENTE tenga solvencia suficiente para atender sus obligaciones derivadas del presente contrato. Dicha comprobación se llevará a cabo con pleno respeto a la legislación vigente, mediante el acceso a ficheros automatizados en los que los datos de carácter personal se hayan obtenido de conformidad con lo señalado en el artículo 6.1 b) del Reglamento 2016/679 Europeo de Protección de Datos en relación con el artículo 22 del mismo documento, así como cualquier normativa que le sustituya o resulte de aplicación, así como verificar la exactitud de los datos aportados por el cliente.
- La superación del límite de crédito fijado por TELEFÓNICA DE ESPAÑA.

La no constitución de la garantía solicitada facultará a TELEFÓNICA DE ESPAÑA para desestimar la solicitud de alta en el servicio del CLIENTE, restringir las llamadas salientes, suspender y/o resolver el contrato e interrumpir definitivamente el mismo.

Si el CLIENTE con deudas pendientes solicitara la resolución del contrato o baja en el SERVICIO, el cambio de titularidad o cesión del contrato, TELEFÓNICA DE ESPAÑA podrá ejecutar la garantía por la cantidad total adeudada quedando el remanente a disposición del CLIENTE.

En caso de impago, TELEFÓNICA DE ESPAÑA podrá ejercitar el aval presentado por el CLIENTE o hacer suyo el importe del depósito en las cantidades impagadas incluyendo en su caso el interés de demora que corresponda y todo ello sin perjuicio del resto de acciones que se pudieran derivar por impago en virtud de lo dispuesto en este Contrato o de la legislación vigente.

9.2.- Presentación al cobro por adelantado.

TELEFÓNICA DE ESPAÑA podrá adelantar la presentación al cobro de los importes devengados en los siguientes supuestos concretos:

- Superación del límite de crédito fijado por TELEFÓNICA DE ESPAÑA
- Suspensión o interrupción del servicio.
- En casos de fraude o riesgo objetivo y acreditado de impago.

10.- Protección de datos.

En Telefónica de España S.A.U, Telefónica Móviles España, S.A.U y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U (en adelante y conjuntamente denominadas "Telefónica Empresas") apostamos por unos claros principios y valores de privacidad donde la transparencia, el control y la seguridad de los datos personales de nuestros clientes, son nuestra prioridad en el diseño y la prestación de nuestros servicios.

Así pues, con motivo de la aplicación del nuevo Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), te comunicamos que en Telefónica España hemos tomado las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones en relación con el tratamiento de los datos personales de nuestro Clientes, esto es, en calidad de "Encargado del Tratamiento".

En consecuencia, en el supuesto que la prestación del servicio que tiene contratado con nosotros pueda dar lugar a un tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de nuestros Clientes, te aseguramos que lo haremos de conformidad con nuestras Condiciones Particulares para el Tratamiento de Datos en la Prestación de Servicios "Fusión Digital" que se adjuntan a continuación.

10.1.- CONDICIONES GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS “FUSIÓN DIGITAL”

El presente documento recoge las Condiciones Generales en las que Telefónica España S.A., Telefónica Móviles de España S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A. (en adelante, “Telefónica Empresas” o “Prestador del Servicio”), en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas (en adelante, “RGPD”) en lo que respecta al tratamiento de datos personales de sus Clientes en calidad de “Encargado del Tratamiento”).

En este sentido, si como consecuencia de la ejecución del servicio contratado por el Cliente, Telefónica Empresas realizara algún tipo de tratamiento de los datos de carácter personal por cuenta del Cliente, Telefónica Empresas será considerado “Encargado el Tratamiento” de conformidad con lo previsto en el Artículo 28 del RGPD.

Las presentes condiciones sobre tratamiento de datos, incluidos sus apéndices (“las Condiciones”), serán efectivos y reemplazarán cualquier condición sobre el tratamiento de datos anterior a la aplicación del RGPD.

Las presentes Condiciones permanecerán vigentes durante el periodo de vigencia del Contrato, así como, una vez finalizado el mismo, en las condiciones aquí recogidas.

a) Compromisos del Prestador de Servicios como Prestador del Servicio.

El Prestador del Servicio cumplirá en todo momento, con todas las obligaciones que resulten exigibles al tratamiento conforme a lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica de Protección de Datos, y cualquier otra normativa (nacional o supranacional) aplicable, así como y con las instrucciones razonables y documentadas del Responsable del Tratamiento que, en su caso, puedan ser consideradas parte de este contrato, prestando en todo momento las garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para este fin.

En particular, el Prestador del Servicio se obliga a:

i. Tratar los datos personales estrictamente necesarios para la ejecución del presente contrato, no pudiendo ser comunicados o entregados a terceras personas en ningún caso, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito del responsable del Tratamiento para aquellos supuestos legalmente admisibles o salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al Prestador del Servicio. En ningún caso el Prestador del Servicio utilizará dichos datos personales (incluyendo copias de seguridad) para fines propios;

ii. Llevar un registro documentado de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable del Tratamiento en el marco de este Contrato, que contenga:

a. el nombre y los datos de contacto del Encargado o Encargados del Tratamiento, y de cada responsable del Tratamiento por cuenta del cual actúe el Prestador del Servicio, así como, en su caso, del representante del responsable del Tratamiento o del Encargado de Tratamiento y en su caso del delegado de protección de datos;

b. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del responsable del Tratamiento;

c. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de ese tercer país u organización internacional y de ser necesario por la Normativa de Protección de Datos Aplicable, la documentación de garantías adecuadas;

d. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad;

iii. Trasladar al responsable del Tratamiento las medidas técnicas y organizativas de que disponen los servicios contratados por el primero, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas. El Cliente será el único responsable de que estas medidas resulten apropiadas en cada caso para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 del RGPD. Previa solicitud por escrito por parte del responsable del Tratamiento, el Prestador del Servicio pondrá a disposición del Responsable del Tratamiento una lista actualizada de las medidas de seguridad adoptadas en los concretos servicios prestados al Responsable del Tratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Prestador del Servicio aplicará las medidas de seguridad contenidas en el Apéndice A.

iv. Asistir al Responsable del Tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados, esto es, los derechos de transparencia, información, acceso, rectificación y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad, oposición o no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), entre otros que se especifican en el Capítulo III del RGPD. En todo caso, esta obligación de asistencia se encuentra condicionada a las concretas prestaciones incluidas en las condiciones de cada servicio contratado, siempre que sean posteriores a la aplicación del RGPD.

v. Corresponde al Responsable del Tratamiento facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos, salvo que se especifique expresamente lo contrario en las condiciones del servicio contratado, siempre que sean posteriores a la aplicación del RGPD.

vi. Asistir al responsable del Tratamiento en relación con la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos en los términos del artículo 35 del RGPD.

vii. Asistir al responsable del Tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control competente, cuando procede, en los términos del artículo 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Prestador del Servicio.

viii. Asistir al responsable del Tratamiento en relación con las notificaciones y comunicaciones de una violación de la seguridad de los datos personales a las autoridades de control e interesados, en los términos recogidos en el presente Anexo.

ix. Suprimir todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, salvo petición expresa en sentido contrario por parte del responsable del Tratamiento, así como las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al Prestador del Servicio.

En todo caso, la medida que se adopte se encontrará condicionada a las concretas prestaciones incluidas en las condiciones de cada servicio contratado, siempre que sean posteriores a la aplicación del RGPD.

x. Garantizar la formación y sensibilización necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar los Datos Personales que estén a cargo del Prestador del Servicio. En particular, garantizará que su personal tenga conocimiento de las medidas de seguridad utilizadas por el Prestador del Servicio y cómo aplicarlas y la forma de responder a incidentes relacionados con las violaciones de seguridad.

xi. Designar por escrito a un Representante en la Unión Europea cuando el Prestador del Servicio no esté establecido en la Unión.

xii. Designar, cuando proceda, a un delegado de protección de datos.

En el supuesto de que las obligaciones de asistencia contenidas en los apartados anteriores precisen la realización de auditorías externas o internas, o exijan una dedicación de recursos superior a la utilizada en el cumplimiento del presente contrato, el Prestador del Servicio se reserva el derecho a trasladar al responsable del Tratamiento los sobrecostes razonables y motivados que dicho incremento de recursos le suponga.

b) Subcontratación.

El responsable del Tratamiento autoriza la subcontratación por parte del Prestador del Servicio de aquellos subcontratistas que considere necesarios para la correcta prestación de los servicios objeto del presente Contrato. Previa solicitud por parte del responsable del Tratamiento, el Prestador del Servicio le facilitará una lista actualizada de todas las categorías de subcontratistas que participen en la prestación de los servicios contratados por el primero.

El subcontratista también tendrá la consideración de Prestador del Servicio en los mismos términos que el Prestador del Servicio en este Contrato. En este sentido, el Prestador del Servicio se obliga a suscribir con el tercero subcontratado un acuerdo de encargo de tratamiento de datos mediante el cual el subcontratista se obligue a cumplir con las obligaciones de este Contrato, en tanto que Prestador del Servicio.

En todo caso, se impondrán al subencargado las mismas obligaciones de protección de datos, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD.

c) Transferencias Internacionales.

El Prestador del Servicio podrá almacenar los Datos Personales en servidores ubicados fuera del Espacio Económico Europeo o realizar acciones relacionadas con el tratamiento que impliquen una transferencia internacional de datos siempre y cuando haya obtenido las autorizaciones requeridas o medidas legalmente exigibles que legitiman dichas transferencias.

El Prestador del Servicio deberá asegurar un nivel adecuado de protección y garantizará un cumplimiento de la normativa europea y la legislación española vigente en cada momento. En este sentido, el Prestador del Servicio debe aportar garantías suficientes, y a condición de que los derechos de los interesados exigibles y acciones legales efectivas para los interesados estén disponibles.

d) Violación de la seguridad de los datos personales.

En caso de que el Prestador del Servicio tenga conocimiento de una violación de seguridad de los datos personales, entendida ésta según el RGPD como toda violación de la seguridad que ocasionare la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos, que afecte a los datos personales responsabilidad del Responsable, originada en los sistemas de los que el Prestador del Servicio sea responsable de su gestión, mantenimiento o administración, el Prestador del Servicio deberá notificar al Responsable del Tratamiento sobre dicha violación de seguridad en los términos previstos en la normativa vigente.

Desde que tenga conocimiento de la violación de seguridad de los datos personales, el Prestador del Servicio adoptará las medidas necesarias para poner remedio a la misma, incluyendo, si procede, medidas para mitigar los posibles efectos negativos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Prestador del Servicio ejecutará con la máxima celeridad las instrucciones que el responsable pudiera encomendarle.

La notificación a que se refiere el primer apartado deberá: a) incluir el nombre del Prestador del Servicio, datos de contacto del punto de contacto único designado por el Prestador del Servicio para la violación de la seguridad de los datos personales; b) describir la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados; c) describir las posibles consecuencias de la violación de seguridad de los datos personales; d) describir las medidas adoptadas para poner remedio a la violación, incluyendo, si procede, las medidas para mitigar los posibles efectos negativos, así como, cualquier ticket de incidencia o número de seguimiento asignado a la violación de la seguridad de los datos personales.

En todo caso, el Prestador del Servicio implementará y mantendrá un proceso documentado de gestión de incidentes de seguridad que, al menos, incluya la siguiente información con respecto a una posible violación de la seguridad de los datos personales: identificación, fecha de detección, categorización, priorización, escalado, investigación y diagnóstico, resolución y recuperación, y cierre.

e) Confidencialidad.

El Prestador del Servicio se compromete a cumplir con la obligación de guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, datos personales, informaciones, conocimientos, documentos, y otros elementos a los que tengan acceso con motivo de la prestación del servicio convenido sin que pueda conservarse copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en este Contrato.

Asimismo, el Prestador del Servicio se compromete a que la información confidencial únicamente esté disponible para aquellas personas físicas o jurídicas que necesiten la información para el desarrollo de tareas para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario. A este respecto, el Prestador del Servicio advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de las mismas y garantizará que las personas autorizadas por el Prestador del Servicio dentro de su organización para tratar Datos Personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad en términos equivalentes a los establecidos en este Contrato;

Estas obligaciones de confidencialidad subsistirán aún después de la finalización de este Contrato.

f) Auditoría.

El Encargado de Tratamiento se obliga a poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable y por entera cuenta y cargo del responsable del Tratamiento. El responsable del Tratamiento será el encargado de contratar a tal efecto a una entidad independiente (que no sea competencia del Encargado y que esté correctamente cualificado), que deberá guardar estricto secreto profesional.

El responsable del Tratamiento podrá hacer una solicitud de auditoría al año, y deberá solicitar la realización de la auditoría o inspección, con una antelación mínima de treinta (30) días antes del comienzo de la auditoría, y tan pronto como el responsable del Tratamiento tenga conocimiento de dicha necesidad, con el fin de proceder a la preparación del espacio físico comprometido. En dicha solicitud, el responsable del Tratamiento deberá especificar:

- el alcance, que en todo caso será acotado a las obligaciones del artículo 28 RGPD,
- la ubicación,
- la duración de la auditoría,
- los nombres y DNIs de los auditores y
- un calendario con las reuniones previstas y los controles que se desean auditar en cada una.

En todo caso, las auditorías del responsable estarán limitadas, en lo relativo a la duración en días de la auditoría, a un máximo de 3 días laborables. Las auditorías e inspecciones solo podrán tener lugar hasta la finalización del tratamiento de los datos personales por parte del Encargado de tratamiento. Además, las partes utilizarán certificaciones expedidas por el Encargado u otros informes de auditoría para evitar o minimizar auditorías repetitivas. El responsable deberá proporcionar los resultados de cualquier auditoría al Encargado.

La auditoría no podrá tener lugar sin la firma previa de un Acuerdo de Confidencialidad con el responsable del Tratamiento (NDA). Si éste decide contratar, por cuenta propia, a un tercero como firma auditora, será necesario que el Prestador del Servicio apruebe la firma elegida. En este caso, la firma auditora deberá firmar también el Acuerdo de Confidencialidad. Se deberá evidenciar que los auditores que efectivamente realicen la auditoría firmaron, en su contrato de trabajo, una cláusula de no divulgación de información o, en su defecto, evidenciar que procedieron a la firma de un Acuerdo de Confidencialidad antes de la realización de la auditoría.

En ningún caso, se entregará información restringida o reservada del Prestador del Servicio. El responsable del Tratamiento no podrá instalar software de auditoría o scripts en los sistemas de información del Prestador del Servicio para la toma de datos.

g) Datos de contacto de las Partes.

Cada una de las Partes queda informada de que los datos de contacto de sus representantes y empleados serán tratados por la otra parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de prestación de servicios concertada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual, y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Asimismo, cada una de las partes deberá cumplir con su obligación de información a sus respectivos representantes y empleados.

Los datos de las Partes podrán ser comunicados a los bancos y entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos, a la Agencia Tributaria y demás Administraciones Públicas, a los efectos de llevar a cabo las declaraciones tributarias correspondientes y cumplir con sus respectivas obligaciones legales de conformidad con la normativa vigente y a las Administraciones Públicas en los casos previstos en la Ley para los fines en ellos definidos.

Las partes podrán solicitar el acceso a los datos personales a los que se refiere esta cláusula, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en el domicilio de la otra parte.

h) Responsabilidad.

El Prestador del Servicio será responsable de cuantas sanciones y multas se deriven del incumplimiento de lo expuesto a lo largo de este acuerdo.

i) Vigencia, derecho aplicable y jurisdicción.

Los apéndices son una parte vinculante de este Acuerdo.

Las disposiciones del presente Acuerdo preceden a las diferentes regulaciones en materia de protección de datos personales que pueda haber en el Contrato de Servicios.

El presente Acuerdo se regulará según la ley española y el fuero competente para eventuales controversias serán los Tribunales de la ciudad de Madrid.

Si una disposición de este Acuerdo es o sea declarada nula, o no se incluyera una disposición verdaderamente necesaria, la validez de las disposiciones restantes de este Acuerdo no se verá afectada. La disposición nula o laguna legal será reemplazada por un precepto legal válido que corresponda en la mayor medida posible a las potenciales intenciones o intenciones de las Partes de acuerdo con el propósito del presente Acuerdo si las Partes hubieran tenido conocimiento de la laguna legal.

APÉNDICE A. MEDIDAS DE SEGURIDAD

>Política de Seguridad

Telefónica España dispone de una Política de Seguridad definida a nivel de Grupo que establece las disposiciones generales y los principios rectores en materia de Seguridad Física y Digital.

>Marco Normativo y Procedimental

Las disposiciones generales de la Política se concretan y desarrollan en un Marco Normativo y Procedimental de Gestión de la Seguridad que ayuda a la definición e implantación de medidas de protección y controles de seguridad.

>Modelo de Gobierno de la Seguridad

La Planificación y Gestión de la Seguridad se articula a través de un Modelo de Gobierno que define y materializa los roles, funciones y responsabilidades necesarios.

>Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI)

En materia de Seguridad de la Información, Telefónica dispone de un SGSI certificado conforme a las exigencias de la Norma UNE-ISO27001 y del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) para un conjunto de servicios y para las infraestructuras físicas e instalaciones generales de centros de datos.

>Infraestructuras de CPD certificadas

Alcalá Data Center: certificación Tier IV que garantiza el cumplimiento de requisitos de seguridad en materia de acceso físico y protección de las infraestructuras generales de CPD (suministro eléctrico, climatización, comunicaciones, etc.)

>Concienciación y formación en Seguridad

Programa de concienciación y formación interna para la divulgación de los principios básicos de actuación y los procedimientos de seguridad, al objeto de garantizar el cumplimiento normativo y legal por parte de los empleados.

Procedimiento de gestión y respuesta ante incidentes de seguridad

Telefónica dispone de un proceso de gestión de incidentes y de un equipo de respuesta (CSIRT), que forman parte de su Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) certificado, a través de los cuales cubre el ciclo completo de vida de los incidentes de seguridad, desde el registro, hasta la resolución del mismo, incluyendo el análisis y diagnóstico, tipificación, respuesta inmediata, notificación y forensic.

10.2.- EQUIPAMIENTOS EN ALQUILER Y ENTIDADES FINANCIERAS. La puesta a disposición de infraestructuras puede requerir la participación de una ENTIDAD FINANCIERA que será concretada en el Anexo correspondiente, con el fin de financiar y gestionar la operación. Por ello y a efectos de cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos, El CLIENTE es debidamente informado por TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. de que la contratación

del SERVICIO implica la comunicación de sus datos personales y los del titular del teléfono móvil que se asocie al SERVICIO entre TELEFÓNICA DE ESPAÑA y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U., y la ENTIDAD FINANCIERA y ello con la finalidad de gestionar el mencionado producto.

11.- Uso correcto de los servicios.

El CLIENTE se abstendrá de realizar cualquier actuación que suponga un uso no contemplado de los servicios y prestaciones que comprende FUSIÓN DIGITAL, tanto en las presentes condiciones como en los servicios conexos que TELEFÓNICA DE ESPAÑA le preste. El CLIENTE será responsable, a todos los efectos, de cualquier actividad fraudulenta o que pueda causar un daño o perjuicio a TELEFÓNICA DE ESPAÑA o a terceros.

Tampoco podrán destinarse las posibilidades que ofrece el servicio, en cualquiera de sus prestaciones y facilidades, a finalidades de escucha o vigilancia remota, así como a cualquier conexión, con independencia de su duración, sin una finalidad de comunicación activa entre particulares.

No se permite revender o comercializar ninguno de estos servicios. Así mismo los diferentes productos quedan sujetos a las limitaciones específicas que para cada uno de ellos se establecen en el Anexo III (Descripción de los servicios que componen Fusión Digital) de las presentes condiciones.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava de las presentes condiciones, TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. y TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA S.A.U. se reservan el derecho de suspender o interrumpir definitivamente el Servicio que presta al CLIENTE en caso de (i) uso inadecuado o abusivo de los servicios o (ii) que se exceda de forma abusiva el consumo realizado por un usuario medio de comunicaciones electrónicas para ese servicio.

12.- Límite de responsabilidad.

TELEFÓNICA DE ESPAÑA aplicará los mejores avances técnicos y de procedimiento para asegurar en todo momento la máxima calidad en todas las comunicaciones objeto del SERVICIO. A pesar de lo anterior y en caso de interrupciones en la prestación del servicio, El CLIENTE tendrá derecho a las indemnizaciones correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior y durante la vigencia de la presente relación contractual y en relación con las restantes acciones indemnizatorias, TELEFÓNICA DE ESPAÑA responderá, exclusivamente del resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, en función de las siguientes reglas:

i) No cubrirá daños indirectos o lucros cesantes, pérdidas de datos, pérdidas de beneficios o de negocio del CLIENTE. ii) Alcanzará hasta una suma máxima equivalente al precio a pagar por el CLIENTE por el servicio o los servicios afectados por el plazo de DOS (2) MESES.

13. Modificación de las condiciones.

El Cliente se compromete a comunicar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA cualquier cambio en los datos del contrato, especialmente en los correspondientes al domicilio de facturación y de la cuenta bancaria de domiciliación de los pagos. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, con el único fin de restablecer el equilibrio de las prestaciones entre las Partes, podrá modificar las condiciones establecidas en el contrato y en particular el precio del mismo, por alguno de los siguientes motivos cuando los mismos obedezcan a situaciones acaecidas en un momento posterior a la fijación de las tarifas del Servicio por parte de Telefónica de España:

- Incremento de los costes del sector empresarial en el que esté presente Telefónica de España y que redunden en la cobertura, en la calidad de la red o en las características del Servicio prestado.

- Modificaciones normativas (incluyendo impuestos, tasas o resoluciones administrativas o judiciales) que afecten a las condiciones de prestación del Servicio.

- Incremento del índice de precios al consumo (IPC) o en su defecto del índice de precios Industriales (IPRI).

TELEFÓNICA DE ESPAÑA informará al cliente de cualquier modificación con indicación del motivo preciso a la que obedece con una antelación mínima de UN (1) mes a la fecha en que la modificación vaya a ser efectiva, teniendo el cliente derecho a resolver el contrato sin penalización alguna, sin perjuicio de otros compromisos adquiridos por el propio cliente. Transcurrido el plazo de un mes sin que TELEFÓNICA DE ESPAÑA haya recibido ninguna comunicación, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones.

14.- Aceptación de todas las condiciones contractuales.

La aceptación, sin reservas, de las presentes Condiciones Generales deviene indispensable para la prestación del Servicio por parte de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. y de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U.

El CLIENTE manifiesta, en tal sentido, haber leído, entendido y aceptado las presentes Condiciones, puestas a su disposición, en todo momento, con carácter previo a la contratación, en la siguiente página Web:

<https://www.movistar.es/empresa/contratos>

La utilización del Servicio conlleva, asimismo, la aceptación por parte del CLIENTE de cuantos avisos, reglamentos de uso e instrucciones fueren puestos en su conocimiento por parte de TELEFÓNICA DE ESPAÑA y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U con posterioridad a la aceptación de las presentes Condiciones Generales; su no aceptación, dentro del plazo al efecto otorgado, conllevará la terminación del Contrato por parte del CLIENTE.

Las condiciones generales de los diferentes productos y subproductos que componen el Servicio y que constan publicadas en página web de TELEFÓNICA EMPRESAS, completan lo establecido en las presentes Condiciones.

Las Condiciones Generales descritas en el presente documento prevalecen sobre lo establecido en los Contratos y Condiciones Generales indicados anteriormente, los cuales se encuentran publicados a tal efecto en la página web: <https://www.movistar.es>